

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO Y DE LOS GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Dirección General de Presupuestos	Fecha	Junio 2026
Título de la norma	Proyecto de Orden , de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre los procedimientos de las modificaciones de los presupuestos del sector público autonómico y de los gastos de carácter plurianual.		
Tipo de Memoria	☒ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El proyecto de Orden tiene como objeto regular el procedimiento administrativo para la tramitación de las modificaciones de los presupuestos de los distintos sujetos del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, de conformidad a lo establecido en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid; así como, la tramitación de los expedientes de gasto de carácter plurianual, de los sujetos del sector público autonómico con presupuesto de carácter limitativo.		

Objetivos que se persiguen	Establecer los procedimientos administrativos necesarios para facilitar a los distintos sujetos del sector público autonómico la tramitación de las modificaciones de los presupuestos, tanto de carácter limitativo como estimativo. Actualizar la regulación del procedimiento para la tramitación de los gastos de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.
Principales alternativas consideradas	La alternativa sería modificar las órdenes vigentes que regulan la materia, es decir: - La Orden 549/1989, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones y otras operaciones sobre los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, de la que sólo queda vigente una parte del apartado IV «Tramitación de otras operaciones presupuestarias»; y - La Orden de 9 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos. Respecto de esta orden, habría que cambiar la estructura de la misma para distinguir la modificación de los presupuestos de carácter limitativo de los de carácter estimativo, así como, modificar algunos de los preceptos de la misma y añadir nuevas regulaciones. Dada la envergadura de la modificación, se considera más adecuado, por seguridad jurídica y eficacia, elaborar una nueva orden.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.

Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de preámbulo, una parte dispositiva integrada por 26 artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales.
Informes a los que se somete el proyecto	- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	Dado el carácter organizativo y presupuestario que tiene la norma, puesto que tiene por objeto el establecimiento de procedimientos administrativos internos para la gestión presupuestaria, no se requieren los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid; así como, en los artículos 5.4.a) y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Adecuación orden competencias	Esta norma afecta exclusivamente al ámbito de organización de la Comunidad de Madrid y se dicta de acuerdo con lo establecido en los artículos 51, 59.c) y 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en los artículos 16.2.c), 82.3, de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid y en su disposición final quinta.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	☐ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	☐ Implica un gasto. Cuantificación estimada: de € ☐ Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €

	☒ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	
	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
Impacto sobre las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:	
	☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:	
	☒ No afecta a las cargas administrativas.	
Impacto por razón de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Otros impactos o consideraciones	No se prevén.	

1. INTRODUCCIÓN

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se opta por la elaboración de una memoria ejecutiva, haciendo uso de la posibilidad prevista en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. De la aprobación e implantación del proyecto normativo no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o análogos apreciables, dado que su objeto es establecer los procedimientos administrativos internos necesarios para la tramitación de las modificaciones presupuestarias que deban llevar a cabo los distintos sujetos del sector público autonómico, cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid; así como, la tramitación de los gastos de carácter plurianual, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en adelante, Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

La Ley 5/2025, de 23 de diciembre, regula en la sección 2ª, del capítulo III, del título II, el régimen de modificaciones presupuestarias aplicable a los sujetos del sector público autonómico que tienen, según la misma ley, un presupuesto de carácter limitativo. Por su parte, el régimen de modificación de los presupuestos de carácter estimativo de los sujetos del sector público institucional cuyos presupuestos se integran en los presupuestos de la Comunidad de Madrid se regula en el capítulo V, del citado título II. Por último, los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, regulan los gastos de carácter plurianual y la competencia para su autorización.

La regulación de las figuras señaladas en el párrafo anterior requiere el establecimiento de los correspondientes procedimientos administrativos para su tramitación por los distintos órganos que intervienen en los mismos, lo que supone un desarrollo reglamentario de la ley.

La finalidad de la norma es, por tanto, establecer los procedimientos administrativos necesarios para la tramitación de las modificaciones

presupuestarias que pueden realizarse, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, tanto en los presupuestos de carácter limitativo como en los estimativos; así como, actualizar el procedimiento para la autorización de gastos plurianuales, de conformidad a las novedades establecidas en esta materia en la citada ley.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La presente orden es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia por cuanto la norma defiende el interés general estableciendo el procedimiento más adecuado para adecuado para garantizar una gestión eficaz del desarrollo de las distintas competencias atribuidas por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, en las materias que se desarrollan en esta orden.

Es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la correcta tramitación de los procedimientos establecidos, evitando trámites innecesarios o reiterativos.

Se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, especialmente con lo establecido en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, facilitando la actuación de los distintos órganos administrativos implicados en los procedimientos.

En cuanto al principio de transparencia, una vez aprobada la orden, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo dado su carácter presupuestario. Puede señalarse, además, que el objeto de la orden es establecer procedimientos administrativos internos, que no afectan directamente a los ciudadanos.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma establece los trámites administrativos imprescindibles para permitir la adecuada gestión de los expedientes administrativos regulados, y no establece cargas administrativas para los ciudadanos debido a su carácter interno.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 51 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en adelante EACM, establece que la Comunidad de Madrid, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan.

El artículo 26.1.1 del EACM atribuye como competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid la competencia en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El artículo 59.c) del EACM dispone que se regularán necesariamente mediante Ley de la Asamblea de Madrid, el régimen general presupuestario de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los principios de la legislación del Estado.

En este sentido, se ha aprobado, la Ley 5/2025, de 23 de diciembre. Esta ley establece en su artículo 16.2.c), la competencia del titular de la consejería competente en materia de Hacienda, para dictar las disposiciones y resoluciones que procedan en las materias a que se refiere el artículo 2 de dicha ley. Por su parte, la disposición final quinta habilita al Consejo de Gobierno y al titular de la consejería competente en materia de hacienda a «dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley, en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, se les atribuyen en los artículos 15 y 16».

Por último, señalar que en el artículo 82.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, se establece expresamente que «por orden del titular de la consejería competente en materia de hacienda se establecerá el procedimiento para la tramitación de las diferentes modificaciones de crédito».

5. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Quedan expresamente derogadas las siguientes normas:

- La Orden 549/1989, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones y otras operaciones sobre los créditos de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

- La Orden de 9 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos.

Asimismo, quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo regulado en esta orden.

6. IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES.

6.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La propuesta de modificación normativa tiene carácter fundamentalmente organizativo y afecta esencialmente al ámbito interno de la Comunidad de Madrid. Al tener carácter meramente procedimental, y teniendo en cuenta que dichos procedimientos ya se llevan a cabo, su aprobación no supone ni mayores ni menores ingresos o gastos, por lo que no se considera necesario la solicitud del informe regulado en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre. Por otro lado, la competencia para emitir este informe corresponde a la Dirección General de Presupuestos que, a su vez, es la impulsora del proyecto normativo.

6.2. IMPACTOS SOCIALES.

A. Impacto por razón de género.

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Dirección General de la Mujer ha emitido informe, el 11 de mayo de 2026, en el que se aprecia «un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».

B. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se ha recabado informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha emitido informe, el 8 de mayo de 2026, en el que se estima que el proyecto de orden «no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

7. PLAN NORMATIVO

La norma proyectada no figura en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, al no tratarse de una iniciativa legislativa o reglamentaria competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

8. ANÁLISIS ECONÓMICO

El Proyecto no tiene impacto sobre la unidad de mercado en el territorio nacional, considerándose nula su incidencia sobre la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en las que se fundamenta la unidad de mercado.

No tiene impacto en la actividad económica.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

9.1 CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por veintiséis artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El artículo 1 establece el objeto de la orden que comprende la regulación de los procedimientos para la tramitación de:

- Las modificaciones de los presupuestos de los distintos sujetos del sector público autonómico, cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.
- Otras operaciones sobre los presupuestos de carácter limitativo, cuando no tienen la consideración de modificaciones presupuestarias.
- Los expedientes de gasto de carácter plurianual.

El artículo 2 regula el ámbito de aplicación de la norma que alcanza, en los términos expresados en cada caso, a todos los sujetos del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los presupuestos de la Comunidad de Madrid. Se exceptúan la Asamblea de Madrid y la Cámara de Cuentas que se regirán por lo que disponga en esta materia su propia normativa.

En el capítulo II de la orden se regulan las «Modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos de carácter limitativo», dividido en tres secciones.

En el artículo 3, se relacionan todas las modificaciones de crédito reguladas en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y cuyos procedimientos de tramitación se desarrollan en la orden. Por su parte, el artículo 4 define las distintas operaciones sobre los presupuestos de carácter limitativo que no tienen la consideración de modificaciones presupuestarias por no afectar al nivel de vinculación jurídica de los créditos, pero que requieren la regulación de un procedimiento para su tramitación.

La sección primera del capítulo II regula el procedimiento general de la tramitación de las modificaciones de crédito. El artículo 5 establece la documentación necesaria para iniciar una modificación de crédito, mientras que en el artículo 6 se regulan los órganos competentes para su inicio, destacando la competencia exclusiva que ostenta la actual Dirección General de Presupuestos para el inicio de determinadas modificaciones de crédito, así como, la Dirección General de Recursos Humanos, para algunas modificaciones que afectan, exclusivamente, al capítulo 1 del presupuesto de gastos.

En la orden vigente, la competencia se atribuía a la entonces Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, lo que hace necesario distinguir las competencias de ambos centros directivos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Las referencias

genéricas a las direcciones generales competentes en materia de presupuestos o de recursos humanos de la Comunidad de Madrid facilitará su entendimiento y la seguridad jurídica, ante eventuales cambios estructurales.

Por su parte, el artículo 7 regula, con carácter general, la tramitación de los expedientes. Como parte de dicha tramitación, el artículo 8 establece el informe preceptivo de la dirección general competente en materia de recursos humanos de la Comunidad de Madrid, cuando se vean afectados créditos del capítulo 1 «Gastos de personal». El artículo 9 regula la finalización del expediente teniendo en cuenta, fundamentalmente, el órgano competente para su autorización.

El artículo 10 define las modificaciones de crédito de carácter consolidable como aquellas que tienen repercusión en ejercicios futuros.

La sección segunda del capítulo II, artículos 11 a 17, regula las especialidades en la tramitación dependiendo del tipo de modificación presupuestaria. Se establece la documentación específica que, además de la general recogida en el artículo 5, debe acompañar a determinadas modificaciones presupuestarias, especialmente, a aquellas en las que se ve afectado el presupuesto de ingresos.

Por su parte, la sección tercera establece el procedimiento para la tramitación de «otras operaciones sobre el presupuesto», que son aquellas operaciones sobre el presupuesto de carácter limitativo que no tienen la consideración de modificaciones de crédito porque no alteran el nivel de vinculación jurídica de los créditos. Se trata de las redistribuciones de crédito (artículo 18), las modificaciones técnicas (artículo 19) y los ajustes técnicos (artículo 20).

La sección cuarta de este capítulo II regula, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cancelación, revocación y rectificación de los expedientes tramitados conforme a lo dispuesto en la orden.

El capítulo III establece el procedimiento para la modificación de los presupuestos de los sujetos del sector público con presupuesto de carácter estimativo, cuyos presupuestos se integran en los generales de la Comunidad de Madrid. La Ley 5/2025, de 23 de diciembre, regula, en el artículo 106, los diversos supuestos en los que la modificación de dichos presupuestos requiere autorización.

Estas modificaciones se han venido regulando, hasta la aprobación de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, en las leyes anuales de presupuestos generales, por lo que el procedimiento para su tramitación se establecía en una orden de carácter anual de la consejería competente en materia de hacienda. Se incorpora

ahora su regulación a esta orden con vocación de permanencia, sin modificaciones sobre el procedimiento regulado en ejercicios anteriores.

Por último, se ha incluido en la disposición un capítulo IV relativo a la tramitación de los expedientes de gasto de carácter plurianual. Considerados por parte de la doctrina como una excepción al principio de especialidad temporal del presupuesto, otras normativas como la de la Administración del Estado regulan su tramitación en la misma orden en la que se regulan las modificaciones presupuestarias.

En la normativa de la Comunidad de Madrid, la regulación conjunta de estas figuras se realizó en la Orden 549/1989, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones y otras operaciones sobre los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Esta disposición fue derogada por la Orden 767/1993, de 29 de abril, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos (BOCM 3 de mayo de 1993), salvo el apartado IV, letras c) y d), donde se regula la tramitación y documentación de los gastos de carácter plurianual, y los programas y planes de actuación, que se mantiene vigente.

Se considera que, tras la modificación operada en la regulación de este tipo de gastos por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, es necesario proceder a la derogación expresa de la Orden 549/1989, de 17 de marzo, y, en aras de la seguridad jurídica y la eficacia administrativa, regular el procedimiento de tramitación de estos expedientes en la presente orden.

El citado capítulo IV regula, en los artículos 24 a 26, el contenido de los expedientes de gasto plurianual, su tramitación, así como, las normas básicas para el cálculo de los porcentajes establecidos en el artículo 74.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre. Se atribuye a la dirección general competente en materia de presupuestos de la Comunidad de Madrid la facultad de dictar instrucciones para la realización del citado cálculo. Las instrucciones para la tramitación de los expedientes de gastos plurianuales se venían recogiendo en la Resolución de la Dirección General de Presupuestos, relativa a la gestión presupuestaria en cada ejercicio, por lo que no se observan grandes novedades en su regulación, salvo las operadas por la propia Ley 5/2025, de 23 de diciembre, como la atribución a la titular de la consejería competente en materia de hacienda, de la competencia para la autorización de la superación de los

límites de anualidades y porcentajes establecidos en dicha ley, así como el desarrollo del procedimiento en una disposición con rango de orden.

La disposición transitoria única establece el régimen transitorio para los expedientes que se estén tramitando en el momento de la entrada en vigor de la orden.

La disposición derogatoria única, deroga expresamente la Orden 549/1989, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones y otras operaciones sobre los créditos de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid; y la Orden de 9 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos. Asimismo, quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo regulado en esta orden.

La disposición final primera autoriza a la dirección general competente en materia de presupuestos de la Comunidad de Madrid a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la orden; así como, al establecimiento y adaptación de la tipología de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre el presupuesto.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Según se ha ido señalando a lo largo de esta memoria, las principales novedades de esta orden respecto a la normativa vigente serían las siguientes:

- Se regula en una única norma el procedimiento de tramitación de las modificaciones de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, tanto los de carácter limitativo como los de carácter estimativo, al regularse en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, ambos supuestos.
- En la parte referida al procedimiento de tramitación de las modificaciones de crédito, se desarrolla la tramitación de las ampliaciones de crédito, cuyo procedimiento no se había establecido en la normativa anterior. Y se recoge la tramitación de las modificaciones presupuestarias que se han incluido en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y que hasta la entrada en vigor de esta ley se regulaban en las leyes anuales de presupuestos, como las generaciones por remanente de tesorería afectado o las habilitaciones de crédito.
- Asimismo, a propuesta de la Intervención General de la Comunidad de Madrid se ha eliminado el informe preceptivo que este centro directivo emitía en relación

con las modificaciones de crédito. Dicho informe venía estableciéndose en las órdenes que regulaban las modificaciones presupuestarias, pero no estaba recogido ni en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, ni en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Tampoco se ha regulado en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La Intervención General considera que el informe «Se configura por tanto como un informe que se limita a verificar el cumplimiento de los requisitos legales en la tramitación de dichos expedientes comprobando cuestiones tales como que la propuesta se realiza por órgano competente, que el expediente remitido comprende los documentos exigidos por la norma, como puede ser la memoria justificativa, o que se cumplen las limitaciones generales establecidas para las transferencias de crédito en la norma reguladora de la Hacienda.

En ningún caso le corresponde a la Intervención hacer valoraciones sobre la oportunidad o necesidad de la tramitación de la modificación presupuestaria.

Se señala que, tratándose por tanto de meras comprobaciones la mayoría de carácter formal, algunas de las cuales se podrían eliminar por cuanto ya se encuentran implantados los controles oportunos en la aplicación informática Nexus ELLC, unido a la importante carga de trabajo que supone para las Intervenciones delegadas y la Intervención General, se propone la eliminación de dicho informe en la tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito y otras operaciones presupuestarias, y por tanto en el proyecto de orden que se va a tramitar, sin perjuicio de las competencias que se atribuyen a aquellas referidas a la contabilización de dichos expedientes».

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, competente para su emisión, se ha eliminado este informe preceptivo.

Por otra parte, hay transferencias de crédito derivadas de modificaciones de puestos que incluyen propuestas de Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En ausencia del informe de la Intervención General, dichas propuestas deberían ser objeto de fiscalización previa por la intervención delegada de esta Consejería, lo que supondría el examen de todos los expedientes de modificación de puestos de la Comunidad de Madrid, y no solo de los que afecten a sus créditos. Por razones de competencia y eficiencia en la gestión, se mantiene el carácter preceptivo del informe de la Intervención General para estas transferencias de crédito.

- Además, se recoge y sistematiza la regulación del procedimiento de tramitación de los expedientes de gasto plurianual, derogando la Orden 549/1989, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones y otras operaciones sobre los créditos de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

Como novedades, por un lado, se regula la tramitación de la autorización de la superación de límites de los gastos plurianuales establecidos en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, competencia de la titular de la consejería competente en materia de hacienda. Por otro, en aras de la seguridad jurídica, se recoge entre la documentación que debe incluirse en los expedientes de gasto plurianual que afectan a créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», el informe que emite la dirección general de recursos humanos, según lo dispuesto en el artículo 67.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

9.2. TRAMITACIÓN

El Proyecto normativo ha sido elaborado por la Dirección General de Presupuestos.

Como se ha señalado anteriormente, el carácter organizativo y presupuestario de la norma, justifica la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5.4.a) y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, según el cual: «Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen».

El carácter organizativo de la norma se justifica en su ámbito meramente interno, al tener como objeto la regulación de procedimientos para la tramitación de expedientes administrativos de modificaciones presupuestarias, otras operaciones sobre el presupuesto, y de los gastos de carácter plurianual, sin que afecte a las relaciones de la administración autonómica con los ciudadanos.

En la tramitación de la norma se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local,

conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se ha recibido informe de la Oficina de Calidad Normativa, de 13 de mayo de 2026, y se han recogido las observaciones realizadas, con las siguientes excepciones:

1.- Como observación general se sugiere eliminar la referencia a «la dirección general competente en materia de recursos humanos o la dirección general competente en materia de presupuestos de la Comunidad de Madrid», por considerarse innecesario al tratarse de una norma propia del ordenamiento jurídico madrileño, el inciso «de la Comunidad de Madrid».

Si bien se entiende la observación, la matización se ha recogido en la norma al existir en la organización de la Comunidad de Madrid otras direcciones generales que llevan en su denominación la referencia a «recursos humanos», como la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, así como, en las Consejerías de Sanidad y la de Presidencia, Justicia y Administración Local. Además, si bien actualmente no existe otro centro directivo con la denominación de Dirección General de Presupuestos, lo ha habido anteriormente, por ejemplo, en la Consejería de Sanidad.

Por todo ello, se ha optado por la referencia a la competencia general en la Comunidad de Madrid que tienen los centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en materia de recursos humanos y presupuestos.

2.- En relación a la observación (ii), del apartado 3.4.1 se señala que la referencia a la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, se recoge en el apartado 1 de los artículos 12 y 16, porque se hace referencia a una parte concreta de dichos artículos. No se incluye la referencia legal en todos los artículos porque ya está expresamente recogida en el artículo 3 de la orden.

Sin embargo, se ha unificado la redacción de todos los artículos en cuanto a la referencia a la documentación adicional que debe acompañar a determinados tipos de modificación presupuestaria.

3.- Respecto a la observación del apartado 3.4.2 (iii) b), según la cual «En el artículo 1.a) se sugiere, para seguir la nomenclatura utilizada en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, precisar que se trata de modificaciones de «crédito»», se señala que la referencia a las «modificaciones de los presupuestos» se hace de manera genérica porque se está refiriendo tanto a la Administración de la Comunidad de Madrid como a los sujetos del sector público institucional. Dentro de los sujetos del sector público institucional se encuentran sujetos con presupuesto limitativo, por lo que podríamos hablar de créditos, y sujetos con presupuestos estimativos, en cuyo caso no puede utilizarse esta denominación de crédito, sino que se hablaría de dotaciones. Por ello, se considera que la referencia en este caso debe ser genérica a los «presupuestos» de los distintos sujetos cualquiera que sea su naturaleza. Esto mismo es aplicable a la observación sobre el ámbito subjetivo del artículo 1.b), puesto que las operaciones sobre los presupuestos que no tienen naturaleza de modificaciones presupuestarias solo se producen sobre presupuestos de carácter limitativo.

4.- En relación a la sugerencia de traspasar el contenido del artículo 2.2 a una disposición adicional, se considera más adecuado mantenerlo al comienzo de la regulación, atendiendo al importante papel que las oficinas presupuestarias desarrollan en los procedimientos regulados.

5.- Respecto a la observación realizada en el apartado 3.4.2, (iii, f), que sugiere precisar, en el artículo 4.b).2º, que se trata de clasificaciones del presupuesto de gastos, no se considera necesario puesto que en el encabezado del artículo se hace referencia a «créditos».

6.- Según lo recogido en el apartado a) del punto (iv), se elimina el inciso «en adelante», si bien se señala que se ha incluido en esta norma siguiendo la observación realizada a este centro directivo en el apartado 3.4.2 (ii) del informe 7/2026, de la Oficina de Calidad Normativa.

7.- En cuanto a la observación sobre el párrafo inicial del artículo 6, se considera que la forma adecuada es «definen» puesto que se refiere a las circunstancias que se están recogiendo en dicho artículo.

8.- No se recoge la sugerencia relativa a la revisión del artículo 9.3 «para especificar que se trata del titular de una consejería distinta a la de hacienda, a sensu contrario de lo estipulado en el apartado anterior, el 9.2», porque lo que se está regulando es el contenido de la orden que apruebe la modificación presupuestaria cuando es competencia del titular de una consejería, incluida la consejería competente en materia de hacienda.

9.- Se ha considerado adecuado mantener la habilitación a la dirección general competente en materia de presupuestos de la Comunidad de Madrid, recogida en la disposición final primera.

- Los informes de la Dirección General de la Mujer y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, según lo recogido en los apartados A) y B) del punto 6.2 «Impactos sociales» de esta memoria.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Este informe fue emitido el 2 de junio de 2026 y, siguiendo la recomendación contenida en el mismo, se ha modificado la redacción de la disposición final primera del proyecto para eliminar la referencia a «disposiciones».

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

10. EVALUACIÓN *EX POST*.

Debido al carácter procedimental de la norma, no se considera necesario someterla a una evaluación posterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

Firmado digitalmente por: GREGORIO FRANCISCO MORENO LÓPEZ - ***6689**
Fecha: 2026.06.04 13:15